

CIRCULAR N° 006-2024-CE-CUI 2630804

PARA : Empresas Privadas interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, de Código Único de Inversión N° 2630804.

PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2024-OXI-MDI

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2024-MDI/GM, del 05 de abril del 2024, según Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MDI/A.

ASUNTO : COMUNICAMOS MODIFICACIÓN DE CALENDARIO, Y, LUGAR Y HORA PARA ETAPA “Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y Evaluación de Propuesta Económica”.

REFERENCIA: TUO de la Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230.

FECHA : 18 de octubre del 2024.

El Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2024-MDI/GM, del 05 de abril del 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIOS) interesadas del **Proceso de Selección N° 004-2024-OXI-MDI** para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que ejecutará y financiará el siguiente Proyecto:

N°	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto
1	2630804	CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

Que, de conformidad con la Resolución N° 117-2024-MDI/A, que declara nula la etapa de Presentación de Propuestas, realizada el 01 de octubre del 2024, y en aplicación del acto resolutivo señalado, se retrotrae la etapa de **“Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y Evaluación de Propuesta Económica”**, del Proceso de Selección N° 006-2024-OXI-MDI del Proyecto denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO


VºBº
ING. JOSÉ CARLOS
TORRES VERA


VºBº
ING. SAMUEL EDUARDO
FLORES FLORES


VºBº
CPC. GONZALO LUIS
LIMA CASTELLAN

DE TACNA”, con Código Único de Inversión N° 2630804; por lo tanto se fija como fecha para la realización de la etapa en mención para el día lunes 21 de octubre del 2024, a las 15:00 horas, en la Oficina de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna, para lo cual se permitirá una tolerancia máxima de 15 minutos; por lo que, consecuentemente el calendario deba modificarse, quedando establecido de la siguiente manera:

Etapas	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases.	[15.JUL.2024]
Presentación de Expresiones de interés.	Del [16.JUL.2024] Hasta [25.JUL.2024]
Presentación de consultas y observaciones a las Bases.	Del [16.JUL.2024] Hasta [25.JUL.2024]
Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases	[16.SEP.2024]
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional.	[17.SEP.2024]
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y Evaluación de Propuesta Económica.	[21.OCT.2024] En la Oficina de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, a las 15:00 horas.
Evaluación de Propuesta Técnica.	Del [22.OCT.2024] Hasta [25.OCT.2024]
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro.	[28.OCT.2024]
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión.	Del [29.OCT.2024] Hasta [12.NOV.2024]
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio.	Del [13.NOV.2024] Hasta [19.NOV.2024]

En señal de conformidad, firman los miembros del Comité Especial:


Arq. Jose Carlos Torres Venegas
Miembro del Comité Especial
Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MD/GM


Ing. Samuel Eugenio Flores Flores
Miembro del Comité Especial
Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MD/GM


C.P.C. Oswaldo Luis Linares Castillo
Miembro del Comité Especial
Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MD/GM

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2024-MDI/A

Ilabaya, 15 de octubre de 2024.

VISTO:

La CARTA N°001-2024/CPM-AG&TyC; ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS; OFICIO N°15-2024-CE-CUI 2630804/MDI e INFORME N°1394-2024-MDI/GAJ, respecto a la NULIDAD DE OFICIO del PROCESO DE SELECCIÓN N°006-2024-OXI-MDI, y;

CONSIDERANDO:

I. Respecto a los antecedentes de Nulidad de Oficio:

1. Que, mediante Acta de RECEPCIÓN DE PROPUESTAS – proceso de selección N°006-2024-OXI-MDI, de fecha 01 de octubre 2024, del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con código de proyecto N°2630804.
- 1.2. Que, con el quórum completo de los miembros del Comité Especial, se da inicio a la presente sesión, para lo cual se invita a los participantes a que presenten sus credenciales y propuestas a través de los sobres N°01, N° 02 y N° 03, conforme a las Bases Integradas del Proceso de Selección N°006-2024-OXI-MDI; dejando constancia que, habiéndose llamado en su oportunidad a los participantes que presentaron sus cartas de expresión de interés, y habiendo transcurrido la tolerancia citada en el Circular 005-2024-CE-CUI 2630804, **sólo se presentó uno de los participantes**. Por lo tanto, no se requiere la presencia del Notario Público o Juez de Paz, de conformidad con lo establecido con el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley 29230.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N°15-2024-CE-CUI 2630804/MDI, de fecha 10 de octubre de 2024, de la Comisión Especial, solicitó dar trámite a fin de declarar NULIDAD DE OFICIO y RETROTRAER la etapa de Presentación de Propuestas del proceso de selección N°006-2024-OXI-MDI, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"; en vista que el Reglamento de la Ley N°29230, en su artículo 47°, señala que: Es obligatoria la participación de **notario público o juez de paz** para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un Postor. En ese sentido, la etapa de Presentación de Propuestas, **se celebró sin la presencia del Juez de Paz o Notario Público**, conforme lo estipula el Reglamento de la Ley N°29230, por lo tanto, dicha etapa del proceso de selección cayó en un vicio de formalidad, por lo que **corresponde declarar la nulidad** y retrotraer la etapa de **Presentación de Propuestas** a efectos que deba celebrarse nuevamente, el mismo que deba ser declarado de oficio conforme a la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 10° y 20°.
- 1.4. Que, mediante CARTA N°001-2024/CPM-AG&TyC, de fecha 14 de octubre 2024, el Representante Común del Consorcio Pampa Mesa AG&TyC, comunica que con fecha 01 de octubre del 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, se llevó a cabo la etapa de Presentación de Propuestas a través de los sobres N°01, N°02 y N°03, en el marco del Proceso de Selección N°006-2024-OXI-MDI, para la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N°2630804. En ese sentido, tenemos conocimiento mediante correo electrónico, en el presente Proceso de Selección, se ha presentado, además de la nuestra, otra carta de expresión de interés presentada por otra empresa privada participante, por lo que, la etapa en mención, debió realizarse con la presencia de juez de paz o notario público; siendo el caso que en la fecha de realizada la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS no se tuvo la presencia de ninguno de las dos autoridades mencionadas, de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la Ley N°29230, anterior, **solicitamos se declare la NULIDAD DE LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS** a fin que se realice nuevamente con la presencia de **JUEZ DE PAZ O NOTARIO PÚBLICO**, enmarcado en el Reglamento de la Ley N°29230.
- 1.5. Con Informe N°1394-2024-MDI/GAJ, de fecha 15 de octubre 2024, Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió Opinión Legal señalando que, por las consideraciones expuestas, contando con la Opinión Favorable emitida por la Comisión Especial y en marco de la normativa de contrataciones del Estado, esta Gerencia es de la Opinión PROCEDENTE declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección N°006-2024-OXI-MDI, de fecha 01 de octubre de 2024 para el Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", retrotrayéndose el Proceso de Selección hasta la etapa de Presentación de Propuestas. Por otro lado, disponerse el inicio de deslinde de responsabilidades por los errores advertidos.

II. Respecto al análisis y marco normativo aplicable:

- 2.1. En principio, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2024-MDI/A

Ilabaya, 15 de octubre de 2024.

- 2.2. Que, las Municipalidades conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.3. Que, el segundo párrafo del artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, señala que, "En el caso del gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependiente de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra.
- 2.4. Que, el artículo 32.2, del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, señala que, "El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del convenio.
- 2.5. Que, el artículo 47.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, señala que, "Es obligatoria la participación del notario público o juez de paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un Postor.
- 2.6. Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."
- 2.7. Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- 2.8. Que, el numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 2.9. Que, el numeral 44.2. del artículo 44 del referido TUO, señala que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).
- 2.10. Que, de acuerdo a la normatividad de contrataciones vigente, cuando se tenga conocimiento de actos que contravengan la Ley y su reglamento, se debe declarar la nulidad de dichos actos, entendiéndose que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. En ese contexto, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto al incumplir con normas esenciales del procedimiento; por lo que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, debiendo corregirse en la etapa en la que se incurrió tal vicio.
- 2.11. Que, en el presente Procedimiento de Selección se habría configurado vicios por haberse elaborado defectuosamente en el requerimiento sobre "términos de referencia" planteado por el área usuaria; asimismo, al haber elaborado deficientemente la proforma de las bases del procedimiento de selección, siendo causal de declaratoria de nulidad, conforme se advierte en el Acta de Comité especial de Selección del Proceso de Selección N° 006-2024-OxI-MDI, de fecha 01 de octubre de 2024, por lo que corresponde retrotraer a la etapa de **Presentación de Propuestas**.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ILABAYA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2024-MDI/A

Ilabaya, 15 de octubre de 2024.

- 2.12. Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos y demás antecedentes, se entiende que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en la Ley y Reglamento de la Ley N° 29230, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, que no es el caso por no mediar escrito recursivo, sino es una acción correctiva de oficio, al haberse incurrido en casuales previstas en la Ley. Por lo que, se deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar el procedimiento y adecuarlo en estricto cumplimiento de los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento; correspondiendo declarar la Nulidad de Oficio de la etapa de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Selección N°006-2024-OXI-MDI, de fecha 01 de octubre de 2024, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de Presentación de Propuestas, a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, realizándose de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública. Todo ello teniendo en cuenta que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.



Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 y estando a las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con los visados de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la ETAPA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS del PROCESO DE SELECCIÓN N°006-2024-OXI-MDI, cuyo objeto de convocatoria es la para el Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", retrotrayéndose a la etapa de Presentación de Propuestas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, y al Comité Especial, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Ing. Juan Santos Ordoñez Miranda
ALCALDE

Cc:
- AG
- GAJ
- GAJ
- Comisión Especial
- Informado